

REGÍMENES TRIBUTARIOS EN GUATEMALA



El presente libro es una recopilación de la información pública que <http://portal.sat.gob.gt> publica como ayuda a todos los ciudadanos guatemaltecos que se estará citando de forma textual con fines educativos e informativos.

Pequeño contribuyente

¿Quiénes son los Pequeños Contribuyentes?

Son las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no excede de Q150,000.00 en un año calendario y que están inscritos en el Régimen de Pequeño Contribuyente.

¿Cuáles son los Requisitos para Inscribirse?

Presentar en cualquier Oficina o Agencia Tributaria del país:

- 1) Original del documento de identificación (Cédula de Vecindad, DPI o Pasaporte, en caso de ser extranjero).
- 2) Original y fotocopia simple de la última factura por servicios recibidos de energía eléctrica, agua potable o teléfono (línea fija), para comprobar el domicilio fiscal.
- 3) Original y fotocopia simple de la última factura por servicios recibidos de energía eléctrica, Agua potable o teléfono (línea fija), para comprobar la dirección comercial.

¿Cuáles son las Obligaciones del Pequeño Contribuyente?

1. Autorizar facturas, las cuales debe identificar como "Factura de Pequeño Contribuyente" y agregar la frase dentro de los márgenes de la factura: "No genera derecho a crédito fiscal".
2. Emitir siempre facturas de pequeño contribuyente en todas sus ventas o prestación de servicios mayores de Q50.00 *(en el caso de ventas o prestación de servicios menores a este monto, deberá consolidar el monto de las mismas en una sola factura que debe emitir al final del día, conservando el original y la copia en su poder)*.
3. Exigir facturas por la adquisición de bienes y servicios y conservarlas por el plazo de la prescripción (la no exigencia y conservación de dichas facturas, será sancionada conforme al Código tributario).
4. Presentar mensualmente, dentro del mes calendario siguiente al vencimiento del período mensual facturado, Declaración Jurada Simplificada *(independientemente si debe o no pagar impuesto)*, con las constancias de retención recibidas y el impuesto a pagar *(si no le han retenido)*.
5. Para efectos tributarios, debe llevar únicamente el libro de Compras y Ventas autorizado por la Administración Tributaria, en forma física o electrónica *(debe registrar todas sus ventas y servicios prestados, así como las compras de bienes y servicios que adquiera)*.

¿Quién debe pagar el Impuesto?

1. Si le vende bienes o presta servicios a un contribuyente que es Agente de Retención del IVA, autorizado por la SAT, le debe entregar una constancia de retención, por lo tanto usted no está obligado a pagar la tarifa del 5% sobre lo facturado.
2. En este caso emitirá una factura por el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios (100%), y recibirá del Agente de Retención una constancia de retención (formulario SAT-2229) por el valor de la tarifa del impuesto (5%) y el valor restante (95%) que hacen el valor total de lo facturado.
3. Si el Agente de Retención del IVA autorizado por la SAT, incumple con sus obligaciones de retenerle el 5% y entregarle la constancia de retención (formulario SAT-2229) y le paga el total de lo facturado, usted deberá pagar la tarifa del 5%, en los bancos del sistema autorizados (formulario SAT-2043) o a través de Declaraguat (formulario SAT-2047).
4. Usted está obligado a pagar la tarifa del 5% sobre el total de sus ingresos brutos obtenidos en un mes por la venta de bienes o prestación de servicios a:
 - Una persona individual, que no está inscrita como contribuyente;
 - Otro Pequeño Contribuyente; o
 - Un contribuyente que no esté autorizado por la SAT como Agente de Retención del IVA

¿Cómo se paga el Impuesto?

La Declaración Jurada Simplificada debe presentarse mensualmente a través de:

a. Declaraguante, con el formulario SAT-2046. Válido para períodos de imposición septiembre - 2013 en adelante.

El plazo para presentarla es dentro del mes calendario siguiente, al vencimiento del mes facturado.

Esta Declaración debe presentarse independientemente si debe o no pagar impuesto, adjuntando las constancias de retención recibidas y pagando la tarifa que corresponda, cuando no le hayan realizado retención o le haya vendido productos o prestado servicios a personas que no están obligadas a retenerle.

Información Adicional

Todo lo relacionado con el Régimen de Pequeño Contribuyente, está contenido en los artículos del 11 al 18 del Libro II Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República y el artículo 73 del Libro IX Disposiciones Finales y Transitorias del Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República, Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando.

RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 43. Renta imponible del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. Los contribuyentes que se inscriban al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas.

Artículo 44. Tipos impositivos y determinación del impuesto. Los tipos impositivos de este régimen aplicables a la renta imponible calculada conforme el artículo anterior, serán los siguientes:

Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo de
Q.0.01 a Q.30,000.00	Q.0.00	5 % sobre la renta imponible
Q.30,000.01 en adelante	Q.1,500.00	7% sobre el excedente de Q.30,000.00

Artículo 45. Período de liquidación. En este régimen, el período de liquidación es mensual.

***Artículo 46. Forma de pago.** Los contribuyentes inscritos a este régimen liquidan y pagan el impuesto por medio de retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes o servicios.

Los contribuyentes inscritos a este régimen, que deseen efectuar todos los pagos directamente a la Administración Tributaria, deberán solicitar ante la Superintendencia de Administración Tributaria la autorización respectiva, la que deberá ser resuelta en un plazo no mayor a quince (15) días. La Superintendencia de Administración Tributaria podrá autorizar aquellos casos de contribuyentes que a la fecha de su solicitud se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, no tengan proceso económico coactivo iniciado por la Administración Tributaria y que cumplan con los criterios que establezca el Directorio de la Administración Tributaria.

Los contribuyentes que sean autorizados por la Administración Tributaria a efectuar los pagos directamente, deberán indicar en la factura que pagan directamente el impuesto a la Administración Tributaria, identificando la autorización respectiva; en tal caso no procederá efectuar la retención.

El contribuyente que realiza actividades lucrativas con personas que no lleven contabilidad o que por el monto u otra razón no le hayan efectuado retención, o que aun habiendo hecho las retenciones éstas fueron menores a lo que corresponda legalmente, debe presentar la declaración y efectuar el pago directo por el saldo no retenido, determinando el impuesto de conformidad con el artículo 44 de esta Ley, restando las retenciones efectuadas.

*** Reformado por el artículo 14 del Decreto Número 19-2013 del Congreso de la República.**

Artículo 47. Agentes de retención. Actúan como agentes de retención de las rentas gravadas por esta sección, los siguientes:

1. Las personas que lleven contabilidad completa de acuerdo con lo establecido en este libro, el Código de Comercio y otras leyes.
2. Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.
3. Las asociaciones, fundaciones, partidos políticos, sindicatos, iglesias, colegios, universidades, cooperativas, colegios profesionales y otros entes.
4. Los fideicomisos, contratos en participación, copropiedades, comunidades de bienes, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, gestión de negocios, patrimonios hereditarios indivisos, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas o personas extranjeras que operan en el país y las demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas.

***Artículo 48. Obligación de retener.** Los agentes de retención deben retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta el monto que corresponda de acuerdo al monto facturado excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de la forma siguiente: El cinco por ciento (5%) sobre el monto de hasta treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y el siete por ciento (7%) sobre el monto que exceda los treinta mil quetzales (Q.30,000.00). El agente de retención emitirá la constancia de retención respectiva con la fecha de la factura y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (05) días del mes inmediato siguiente.

Los agentes de retención cuando les presten servicios o hagan compras de bienes por un valor menor a dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00), excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, no están obligados a practicar la retención, no obstante que la factura que le emitan indique que está sujeto a retención. Tampoco deberán efectuar retención a los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria para efectuar los pagos directamente y los que se encuentren bajo el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas.

Las retenciones que corresponda practicar por los agentes de retención a los contribuyentes a que se refiere este título, deben enterarse a la Administración Tributaria dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que se emitió la constancia de retención, mediante el formulario de declaración jurada que para el efecto ponga a disposición la Administración Tributaria, debiendo acompañar un anexo que indique los nombres y apellidos completos de cada uno de los contribuyentes residentes en el país o con establecimiento permanente, Número de Identificación Tributaria, el valor de lo efectivamente acreditado o pagado y el monto de la retención.

* Reformado por el artículo 15 del Decreto Número 19-2013 del Congreso de la República.

***Artículo 49. Declaración Jurada Mensual.** Los contribuyentes Inscritos en este régimen, deberán presentar declaración jurada mensual en la que describirán el monto total de las rentas obtenidas durante el mes inmediato anterior, el monto de las rentas exentas, el monto de las retenciones que le fueron practicadas y el impuesto a pagar derivado de estas últimas, dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que emitió las facturas respectivas. Para estos efectos, el contribuyente utilizará el formato y medios establecidos por la Administración Tributaria.

Los contribuyentes inscritos bajo este régimen, harán constar en sus facturas de ventas o de prestación de servicios, si están sujetos a retención o si pagan directamente a la Administración Tributaria; en éste último caso, identificará la autorización respectiva.

En los primeros tres (03) meses de cada año, los contribuyentes inscritos en este régimen deben presentar declaración jurada anual informativa correspondiente a los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior.

* Reformado por el artículo 16 del Decreto Número 19-2013 del Congreso de la República.

SECCIÓN ÚNICA

OBLIGACIONES COMUNES PARA LOS RÉGIMENES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 50. Inscripción en un Régimen. Para inscribirse a uno de los regímenes establecidos en este título de rentas de actividades lucrativas, los contribuyentes deben indicar a la Administración Tributaria, el régimen que aplicarán, de lo contrario la Administración Tributaria los inscribirá en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

Artículo 51. Cambio de Régimen. Los contribuyentes pueden cambiar de régimen previo aviso a la Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación. El cambio de régimen se aplica a partir del uno (1) de enero del año siguiente. Quien no cumpla con el aviso referido será sujeto a la sanción que corresponda según el Código Tributario.

Artículo 52. Sistema de contabilidad. Los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio y este libro, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de liquidación, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos como para los costos y gastos, excepto en los casos especiales autorizados por la Administración Tributaria. Los otros contribuyentes pueden optar entre el sistema contable mencionado o el de lo percibido, pero una vez seleccionado uno de ellos, solamente puede ser cambiado con autorización expresa y previa de la Administración Tributaria.

Se entiende por sistema contable de lo devengado, el sistema contable consistente en registrar los ingresos o los costos y gastos en el momento en que nacen como derechos u obligaciones y no cuando se hacen efectivos.

Las personas jurídicas cuya vigilancia e inspección estén a cargo de la Superintendencia de Bancos, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de liquidación; de acuerdo con las disposiciones sobre el sistema de contabilidad que hayan sido emitidas por las autoridades monetarias.

Artículo 53. Libros y registros. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho Código, en materia de llevar libros, registros y estados financieros.

Los contribuyentes deben preparar y tener a disposición de la Administración Tributaria el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, este último cuando se lleve contabilidad de costos; todos a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual. Dichos estados financieros deben ser debidamente auditados cuando corresponda.

EDUFUTURO

Palabras 2156

Referencias

- <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/225-pequeno-contribuyente.html>
- <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/225-pequeno-contribuyente/8253-icuales-son-las-obligaciones-del-pequeno-contribuyente.html>
- <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/225-pequeno-contribuyente/8254-icuales-son-los-requisitos-para-inscribirse.html>
- <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/225-pequeno-contribuyente/8251-icomo-se-paga-el-impuesto.html>
- <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/225-pequeno-contribuyente/8250-informacion-adicional.html>

